



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día catorce de diciembre dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-15-2017**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas, en contra de los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal; Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**, Síndica Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal, los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**, **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ** y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Tres Reparos que se desglosan de la siguiente manera: Dos con Responsabilidad Administrativa, y Uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES DEL HECHO:****SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO**

1. Con fecha veinticinco de mayo del presente año, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 28**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; en contra de los señores:
2. Con fecha veintisiete de junio de los corrientes, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 35 a fs. 37**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-15-2017**; en contra de los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal; Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**, Síndica Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario. A **fs. 38**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 39 a fs. 46** constan los emplazamientos de los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**; Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS** y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

3. A **fs. 30**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 31** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 32**.

4. Por medio de auto de **fs. 33**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046; y Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

5. De **fs. 47 a fs. 49**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal; Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**, Síndica Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario; junto con documentación certificada anexa de **fs. 51 a fs. 186**.

6. Por auto de **fs. 187**, se admitió el escrito anterior, y se ordenó agregar la documentación adjunta. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de **fs. 188 y fs. 189** por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 192**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

7. Responsabilidad Administrativa. Reparo Uno: Deficiencias Identificadas en Controles de Distribución de Combustible.

Por consenso unánime, los servidores actuantes respondieron de la siguiente manera: *"Sobre este particular manifestamos que actualmente se han superado las*

deficiencias señaladas en el presente reparo.- Anexamos documentación donde se evidencia que en la actualidad las deficiencias han sido corregidas".

8. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Reparo Dos: Falta de Documentación de Soporte del Trabajo realizado por Auditor Interno Contratado.

Por consenso unánime, los servidores actuantes respondieron de la siguiente manera: *"No es cierto que falte documentación de soporte del trabajo realizado por el Auditor Interno Contratado, ya que durante el período en que desempeñó el cargo realizó actividades indispensables para el normal funcionamiento de dicha Unidad, cuya documentación de soporte acompañamos. Por otra parte, las actividades enumeradas en el contrato de trabajo, fueron programadas para realizarse en el plazo de un año, por lo tanto, no es posible realizarlas en 10 días hábiles laborales, si consideramos que el Auditor Interno, fue contratado para 2 días por semana y que el mes de diciembre no se labora completo por las vacaciones de fin de año. Consideramos que no se ha vulnerado los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"*.

9. Responsabilidad Administrativa. Reparo Tres: Deficiencias en el Control y Registro de los Bienes Inmuebles Propiedad de la Municipalidad.

Por consenso unánime, los servidores actuantes respondieron de la siguiente manera: *"a) Las administraciones actuantes al momento de la adquisición de los inmuebles relacionados en este Reparo, lo hicieron en forma indebida ya que no la formalizaron a través de instrumentos de posesión legales debidamente inscritos, posteriormente y bajo las mismas circunstancias fueron registrados en la contabilidad de esta Alcaldía. Detalle de la situación legal de la documentación de los siguientes inmuebles (...) TERCERO.- CONCLUSIONES: Que en el presente caso existe inconformidad, con relación al dictamen de los auditores; y recordad que nada es más perjudicial para cualquier ser humano, que ser destinatarios de una sentencia condenatoria, en virtud de los efectos morales, sociales y económicos que la misma representa, amén de los efectos colaterales que las sanciones van a ocasionar a nivel personal y al interior de nuestro núcleo familiar. Consecuente con lo anterior, y en virtud de que en la Administración en general el gobierno edilicio de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido entre uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con fundamento en Principios de Legalidad, Razonabilidad, Probidad y Buena Fe en armonía con los Principios Generales del Derecho, siempre procuramos tomar las resoluciones que estimamos más adecuadas al interés público"*.

Con respecto a los Reparos correspondientes al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a fs. 188 y fs. 189 expresó: "(...) **Reparo Uno** (...) Los cuentadantes en su escrito presentado, tácitamente aceptan este Reparo, ya que en lo fundamental establecen "....." **actualmente se han superado las deficiencias señaladas en el reparo** "....." siendo la Representación Fiscal que el mismo se mantiene ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoría no contaban con la documentación de soporte para que este hallazgo no se originara. (...) **Reparo Dos** (...) Los cuentadantes en su escrito presentado, tácitamente aceptan este Reparo, ya que en lo fundamental establecen "....." **...que no es cierto el faltante de documentación de soporte de trabajo....** "....." a la vez manifiestan que en este acto: "....." **...acompañan junto a su escrito la documentación de soporte....** "....."; siendo la Representación Fiscal que el mismo se mantiene ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoría no contaban con la documentación de soporte para que este hallazgo no se originara. (...) **Reparo Tres** (...) Los cuentadantes en cuanto a este hallazgo no establecen argumentos de soporte para desvanecerlo; por lo que se es de la opinión que el mismo se mantiene. La Representación Fiscal, considera que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal no han sido desvanecidas por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas pertinentes a efecto de ser valoradas; no obstante lo manifestado en su escrito, la representación fiscal es del parecer que el acciones de los cuentadantes se adecúa a lo que establece el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y para tal efecto solicita que se emita una sentencia condenatoria en base al Ar. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

10. Responsabilidad Administrativa. Reparo Uno: Deficiencias Identificadas en Controles de Distribución de Combustible.

Se cuestiona que al solicitar los controles administrativos de distribución de combustible del Equipo de Transporte propiedad de la Municipalidad y con placas particulares, se verificó lo siguiente:

- a) La Administración Municipal, no emitió misiones oficiales de las actividades realizadas en los vehículos de su propiedad y con placas particulares.

- b) Las bitácoras de controles mensuales por vehículo carecen de firma y sello de la Alcaldesa y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y no contienen los datos siguientes: Hora de inicio y final, persona que autoriza, número de galones asignados, cantidad y número de vales asignados, nombre y firma del Motorista.
- c) Los reportes diarios de la Unidad de Transporte, no incluyen el tipo de combustible utilizado, datos de la orden de compra en cuanto a número, galones y precio de galón.

En tal sentido, de acuerdo con el Informe de Examen Especial base de esta acción, se inobservó lo establecido en los Artículos 31 numeral 4) del Código Municipal; y 4, 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República; atribuyéndose Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los miembros del Concejo Municipal, señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario.

Haciendo uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes antes citados, contestaron unánime y esencialmente, que actualmente se han superado las deficiencias señaladas en el presente reparo. Ofertando como medio probatorio documentación que a criterio de ellos evidencia que en la actualidad las deficiencias han sido corregidas, agregadas de **fs. 51 a fs. 118**. Contrario a lo anterior, la Representación Fiscal, opinó que a su criterio el reparo se mantiene ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoría no contaban con la documentación de soporte para que este hallazgo no se originara, solicitando en consecuencia la emisión de sentencia condenatoria, a favor de los intereses del Estado.

Esta Cámara, habiendo verificado los autos, constató a **fs. 20** que el Acta de Lectura No. 001/2017 suscrita por los servidores actuantes en referencia y las



funcionarias de esta Corte encargadas de la realización del Examen Especial base de esta acción, data del día 27-I-2017; de igual modo, el Informe Final correspondiente se emitió en fecha 12-V-2017, según consta a fs. 21. Lo anterior se trae a cuenta en virtud de que la evidencia de descargo presentada por los cuentadantes es consecuente a la realización de la auditoría, pues la documentación antedicha corresponde ciertamente al presente año, es decir, que tal como aseveran los justiciables, los controles de misiones oficiales, bitácoras y reportes diarios originalmente objetados han sido implementados en la Comuna en atención a las acotaciones de auditoría, situación que pone de manifiesto la efectividad de la misma. En ese sentido válido es señalar que la auditoría goza de carácter propositivo, dado que a través de ella se ha encauzado el accionar de la administración en el marco del deber ser y en consecuencia la inobservancia reclamada inicialmente ha sido superada, conllevando a estos Juzgadores a no compartir la opinión de la Representación Fiscal en cuanto a condenar el presente Reparo, ya que, al amparo del Art. 69 inc. 1° de la Ley de esta Corte los medios probatorios ofertados se consideran prueba suficiente y contundente para tener por desvirtuada la Responsabilidad Administrativa atribuida, siendo procedente declarar su desvanecimiento. En conclusión el **REPARO UNO SE DESVANECE**.

11. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Reparo Dos: Falta de Documentación de Soporte del Trabajo realizado por Auditor Interno Contratado.

En este repara, el cuestionamiento radica en que según Hallazgo Número Dos (V.2) del Informe de Auditoría, se verificó a través del Registro Contable No. 12-000200 y Recibo sin Número del veintiuno de diciembre del año dos mil quince, que la Administración Municipal canceló a través del FODES 25% la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 525.00)** en concepto de Servicios Profesionales de Auditoría Interna, contratados por el período del diecisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; sin embargo, no se encontró Documentación de Soporte de las siguientes actividades:

1. Verificar en Forma Selectiva el Activo Fijo;
2. Examinar los Proyectos de Infraestructura;
3. Realizar Examen Especial al Pago de Salarios, Retenciones, Descuentos, Pago de Horas Extraordinarias y Llegadas Tardías;

4. Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos;
5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Interna, Externa y de la Corte de Cuentas, y;
6. Efectuar Arqueo de Fondos a Caja Chica y Fondo Circulante.

En tal sentido, se reclama la inobservancia de lo establecido en los Artículos 31 Numeral 4) y 51 Literal f) del Código Municipal; y la Condición II) Objeto del Contrato, del Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales suscrito por la Alcaldesa Municipal y el Licenciado Teodosio Salvador Rodríguez Vásquez, de fecha 17-XI-2015; atribuyéndose por ello Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad con los Artículos 54, 55, 57, 59 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por un monto de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$525.00)**, contra los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario.

Por consenso unánime, los referidos servidores actuantes respondieron en sentido negativo, sosteniendo que no es cierto que falte documentación de soporte del trabajo realizado por el Auditor Interno contratado, ya que durante el periodo en que desempeñó el cargo afirman que realizó actividades indispensables para el normal funcionamiento de dicha Unidad (Unidad de Auditoría Interna), aportando documentación de soporte como medio probatorio. Por otra parte, aseguraron que las actividades enumeradas en el contrato de trabajo, fueron programadas para realizarse en el plazo de un año, por lo tanto, alegaron que no era posible realizarlas en 10 días hábiles laborales, si se considera que el Auditor Interno, fue contratado para 2 días por semana y que el mes de diciembre no se labora completo por las vacaciones de fin de año. En ese sentido, consideraron que no se ha vulnerado los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Al respecto, la Representación Fiscal, sostuvo que los cuentadantes en su escrito presentado, tácitamente aceptan este Reparo, ya que en lo fundamental establecen ".....que no es cierto el faltante de documentación de soporte de trabajo...." a la vez manifiestan que ".....acompañan junto a su escrito la documentación de soporte...."; y bajo esa óptica opinó que el señalamiento se mantiene, ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoría no contaban con la documentación de soporte para que este hallazgo no se originara, solicitando en consecuencia la emisión de sentencia condenatoria, a favor de los intereses del Estado.

Esta Cámara teniendo a la vista la documentación aportada como prueba, encontró a **fs. 141** y **fs. 142** la copia certificada del contrato cuestionado, mismo que efectivamente fue pactado para el plazo comprendido del 17-XI-2015 al 31-12-2015, no obstante se aclara que de acuerdo con la cláusula VI) denominada HONORARIOS POR SERVICIO, establece que los honorarios del Licenciado Rodríguez Vásquez, se fijaron por la cantidad de **\$350.00** con IVA incluido.

Dilucidado lo anterior, es oportuno traer a cuenta que de **fs. 119** a **fs. 186**, corre agregada la documentación ofertada como medio probatorio en lo que concierne a este Reparo, que contiene: A **fs. 120**, la certificación de acuerdo número catorce contenido en Acta No. 16, levantada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal en fecha 15-XII-2015, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Auditoría Interna del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; A **fs. 121**, nota de remisión del referido Plan, con referencia AI-03-2015 suscrita por el Licenciado Rodríguez Vásquez; a **fs. 122**, nota de fecha 06-V-2016, suscrita por la Alcaldesa Municipal, dirigida a la Licenciada Mercedes Lazo de Menjívar, Directora de Auditoría Dos de esta Corte, en la que se remite formalmente el Plan y Acuerdo de Aprobación citados, con fecha de recibido del día 13-III-2016; De **fs. 123** a **fs. 136**, corre agregado el Plan Anual de Auditoría Interna 2016, con fecha de emisión de diciembre del año dos mil quince: A **fs. 137** consta carta suscrita por el Licenciado Rodríguez Vásquez, dirigida al Secretario Municipal, en la que devuelve documentación prestada; A **fs. 138** a **fs. 186** los papeles de trabajo que contienen la documentación relacionada con el plan de trabajo de auditoría interna ya relacionado, en los que consta acuerdo de contratación y contrato del auditor interno en comento, cuestionarios de control interno, entre otros.

De todo lo anterior se colige que el mencionado Plan de Auditoría constituye una de las actividades para las cuales el Licenciado Rodríguez Vásquez fue contratado, situación que evidencia que efectivamente la comuna percibió parte de los servicios convenidos y que en consecuencia avala su justa remuneración y en ese sentido el detrimento al patrimonio señalado no se configura hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00)**. No obstante, considerando que al momento de la verificación de los Registros Contables, específicamente el numerado bajo la referencia No. 12-000200 y recibo sin número de fecha 21-XII-2015, el equipo de auditores evidenció que la erogación sobrepasó al monto contractual estipulado, siendo que la erogación total cancelada al profesional citado fue por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$525.00)**, la Responsabilidad Patrimonial que nos ocupa se configura por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175.00)**, por ser el monto cancelado sin justificación, en el que la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, ha sufrido detrimento en su patrimonio en grado de acción por parte de sus servidores. En ese sentido se comparte parcialmente la opinión aportada por la Representación Fiscal siendo procedente declarar el desvanecimiento parcial de la Responsabilidad Patrimonial, en los términos expuestos de conformidad con el Art. 69 inc. 1° y 2° de la Ley de esta Corte.

Ahora, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, vale aclarar que el 51 Literal f) del Código Municipal, regula una función específica del Síndico Municipal, quien en lo particular no ha sido involucrado en este Reparo, por tal motivo dicha disposición no se toma en cuenta como objeto de control en este punto, por lo que únicamente corresponde emitir pronunciamiento a la luz del Artículo 31 Numeral 4) y del citado Código. Dicho precepto se encuentra referido al deber ineludible de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión de los Concejos Municipales, cuya inobservancia queda demostrada, en razón de la permisiva de los servidores actuantes involucrados en la erogación y registro contable de la suma condenada patrimonialmente -\$175.00-, los cuales a criterio de esta instancia fueron pagados y registrados contablemente de manera injustificada, situación que constituye una práctica irregular que no abona al deber de transparencia de la gestión pública, máxima de sumo interés para este Ente Fiscalizador. Por tanto, se comparte la opinión vertida por la Representación Fiscal en este punto, y se estima procedente declarar la responsabilidad atribuida e imponer la sanción correspondiente, de

conformidad con lo establecido en el Art. 69 inc. 2° de la Ley de esta Corte. En conclusión el **REPARO DOS SE CONFIRMA PARCIALMENTE.**

12. Responsabilidad Administrativa. Reparo Tres: Deficiencias en el Control y Registro de los Bienes Inmuebles Propiedad de la Municipalidad.

Se cuestiona que según Hallazgo Número Tres (V.3) del Informe de Auditoría, al examinar el Inventario de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, se determinaron algunas inconsistencias:

- a) Se comprobó que tres Escrituras de Bienes Inmuebles adquiridos en concepto de Donación, no se encuentran inscritas en el Centro Nacional de Registros.
- b) Se verificó que existen dos Bienes Inmuebles que no se encuentran respaldados en Escrituras Públicas a favor de la Municipalidad.

En tal sentido, se señala la inobservancia de lo establecido en los Artículos 683 del Código Civil; 31 Numerales 1 y 2, 51 literales a) y f) y 152 del Código Municipal; y 74 del Reglamento de Norma Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad; atribuyendo Responsabilidad Administrativa contra los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal; Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**, Síndica Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario.

Haciendo uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes señalados, se limitaron a responder de forma unánime que las administraciones actuantes al momento de la adquisición de los inmuebles relacionados en este Reparo, lo hicieron en forma indebida asegurando que no la formalizaron a través de instrumentos de posesión legales debidamente inscritos, posteriormente y bajo las mismas circunstancias fueron registrados en la contabilidad de esa Alcaldía

—dijeron—. A contrario sensu, la Representación Fiscal solicitó condena contra dichos servidores, por considerar que no existe evidencia tendiente a desvanecer el Reparó.

Al respecto, esta Cámara verificó que a **fs. 26 y fs. 48** se encuentra detalle proporcionado por los justiciables, en el que muestran el estado actual de los inmuebles cuestionados, cuya transcripción no es necesaria en tanto que la inscripción respectiva no ha sido satisfactoria a la fecha. El Art. 54 de la Ley de esta Corte, es claro al determinar que la Responsabilidad Administrativa es procedente ante la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo. En relación con ello, el Art. 152 del Código Municipal es claro al establecer la obligación de inscripción de inmuebles propiedad de la Comuna y en ese sentido, no se acepta el argumento vertido en cuanto a que la responsabilidad apuntada corresponde a las administraciones de los años 1961, 1999 y 2007 de la Comuna, ya que la carga normativa corre a título de los funcionarios públicos con funciones vigentes y en ese sentido el Concejo Municipal que asume está obligado a resolver toda situación contraria al ordenamiento jurídico establecido y aunado a ello es menester dejar constancia de que no existe documentación de soporte para ser valorada en esta instancia a favor de los justiciables, de conformidad con la facultad de aportación establecida por el Art. 68 inc. 1° parte final de la Ley de esta Corte, que erige que las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia; dicha potestad se mantuvo expedita durante la sustanciación del presente Juicio de cuentas, sin embargo, se reitera que no se hizo uso de la misma, excepto al momento de la presentación del escrito mediante el cual los servidores se mostraron parte en este proceso y aportaron documentación que atañe a los Reparos Uno y Dos. Por lo anterior se comparte la opinión de la Representación Fiscal, siendo procedente decantarse a favor de los intereses del Estado, confirmando el reparo que nos ocupa de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 inc. 2° de la Ley de esta Corte, e imponer la sanción con la multa correspondiente, conforme al Art. 107 de la misma Ley. En conclusión, se comparte la opinión de la Representación Fiscal y el **REPARO TRES SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil;

y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA:



DECLÁRASE PARCIALMENTE DESVANECIDA la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS** cuyo monto cuestionado ascendía a la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$525.00)**, de la siguiente manera: a) **ABSUÉLVASE** la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00)**; y b) **CONDÉNASE** al pago por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175.00)**, a los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal; Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**, Síndica Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario.

II) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA consignada en el **Reparo UNO**, a favor de los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal; **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Sexto Regidor Propietario.

III) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los Reparos **DOS** y **TRES**, y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNANSE**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, a los

señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Alcaldesa Municipal, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 380.00)**, cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el período auditado. Con respecto a los señores: **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**,¹ Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**,² Segundo Regidor Propietario; **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**,³ Tercer Regidor Propietario; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**,⁴ Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**,⁵ Quinto Regidor Propietario; y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**,⁶ Sexto Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 251.70)**, equivalentes a un salario mínimo (100%) vigente a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. Con respecto a la Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**, Síndica Municipal; se le condena a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 125.85)**, equivalentes a medio salario mínimo (50%) vigente a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JANETH GONZÁLEZ SERMEÑO**, Profesora **MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRIAN GIRÓN DE GALDÁMEZ**, **JORGE OVIDIO SOTO CASTRO**, **PEDRO ANTONIO ÁNGEL PERAZA**, **ARTURO ALEXANDER CASTELLANOS**, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, **CARLOS ALBERTO CUÉLLAR PAZ**, y **OVIDIO MARTÍNEZ GARCÍA**, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

- V) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.-**



Ante mí,




Secretaría de Actuaciones

REF: II-IA-15-2017/ II-JC-15-2017
REF. FISCAL: 173-DE- 2 -2017
CSPI // MBIA.-



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las quince horas con diez minutos del día catorce de diciembre del año recién pasado, que corre agregada de **fs. 195 a fs. 202 ambos fte.**; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida Sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



Exp. II-A-15-2017 / II-JC-15-2017
REF. FISCAL 173-DE-UJC-2-2017
CSPI/MBIA.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

SAN SALVADOR, 12 DE MAYO DEL 2017

INDICE

	PÁG.
I. Párrafo Introductorio.....	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de auditoría aplicados.....	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	10
VII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	11
VIII. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	11
IX. Párrafo aclaratorio.....	11



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
De Tepecoyo, Departamento de La Libertad
Presente.**

I. Párrafo Introductorio

De conformidad a los artículos 207 inciso 4º de la Constitución de la República y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la programación del Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos, y Orden de Trabajo No.58/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

II. Objetivos del Examen

a) Objetivo general

- Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, verificar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados en proyectos y programas, gastos en personal, gastos en bienes de consumo y servicios y gastos en transferencias en el período auditado, y que se encuentren con la documentación de soporte suficiente, pertinente y adecuada.

b) Objetivo específico

- Verificamos que las contrataciones de personal se encontraran autorizadas por la máxima autoridad.
- Verificamos que para las compras por libre gestión promovieron competencia.
- Verificamos que las adquisiciones de bienes y servicios, fueron realizadas para los fines propuestos por la Municipalidad.
- Verificamos que la documentación de soporte de los gastos efectuados, contaran con el Visto Bueno y DESE de las autoridades competentes.
- Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales en cuanto a precio, forma de pago y plazo.

III. Alcance del Examen

El examen consistió en la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas verificando la legalidad, pertinencia, integridad y el adecuado registro contable de los gastos en concepto de Proyectos y Programas, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos en Transferencias realizados en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

El examen se realizó de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Proyectos y Programas:

1. Verificamos la existencia de Acuerdos Municipales en los que aprobaron la ejecución de los proyectos.
2. Verificamos que las Carpetas Técnicas se encontraran aprobadas por el Concejo Municipal.
3. Constatamos mediante acuerdo la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.
4. Verificamos que la Unidad solicitante propusiera al Concejo Municipal el nombramiento del Administrador de Contrato.
5. Verificamos que las ofertas económicas ganadoras cumplieran con los requisitos exigidos.
6. Verificamos la notificación a los participantes del resultado de la adjudicación.
7. Constatamos que la empresa ganadora presentara las garantías respectivas.
8. Verificamos el cumplimiento del plazo para la firma del contrato.
9. Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales en cuanto a precio, forma de pago y plazo.
10. Verificamos que las actas de recepción total, parcial, provisional o definitiva de las adquisiciones y contrataciones se encontraran firmadas por las personas designadas para dichos fines.
11. Verificamos la elaboración de bitácoras técnicas del proceso de ejecución de los proyectos, por parte del Supervisor.

Programa de Gastos:

1. Constatamos la aplicación de descuentos a empleados y concejales propietarios y suplentes de conformidad a las leyes del ISSS, AFP y Renta.
2. Verificamos expedientes del personal contratado y ascendido en el período sujeto de examen.
3. Verificamos la aplicación de descuentos a los empleados en concepto de llegadas tardías.
4. Comprobamos que los gastos en concepto de productos alimenticios para personas, compra de papel y cartón fueron efectuados con austeridad y transparencia.
5. Verificamos la efectividad de los controles administrativos de combustible.
6. Constatamos selectivamente que las adquisiciones por medio de Licitación y Libre Gestión, hayan cumplido con los requisitos exigidos por ley.
7. Verificamos que existiera resolución razonada, en los casos de oferente único o marcas específicas.
8. Comprobamos el cumplimiento de Convenio Marco de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Tepecoyo y Techo El Salvador.



9. Verificamos porcentaje permitidos de membresía y cuotas gremiales canceladas a COMURES a través del FODES 25%.

Adicionalmente verificamos en las Áreas examinadas, lo siguiente:

1. La correcta contabilización de los hechos económicos en relación a cuenta, monto y período.
2. Constatamos la documentación que respaldan, demuestran e identifiquen la naturaleza y finalidad de las transacciones en los registros contables
3. Que los cheques emitidos fueron en concepto de bienes y servicios adquiridos para la Municipalidad.
4. Que los documentos de egresos contaran con el Visto Bueno y Dese del Síndico y Alcalde Municipal.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE

Al solicitar los controles administrativos de distribución de combustible del Equipo de Transporte propiedad de la Municipalidad y con placas particulares, verificamos lo siguiente:

- a) La Administración Municipal, no emitió misiones oficiales de las actividades realizadas en los vehículos de su propiedad y con placas particulares.
- b) Las bitácoras de controles mensuales por vehículo carecen de firma y sello de la Alcaldesa y Jefa de la UACI, y no contienen los datos siguientes: Hora de inicio y final, persona que autoriza, número de galones asignados, cantidad y número de vales asignados, nombre y firma del Motorista.
- c) Los reportes diarios de Unidad de Transporte, no incluye el tipo de combustible utilizado, datos de la orden de compra en cuanto a número, galones y precio de galón.

El artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, establece que: "Son obligaciones del Concejo: ... 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, artículo 9 establece que: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales."

También, el artículo 4 del Reglamento antes indicado, establece que: "La Corte, verificará que para el uso de los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u

operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles, la cual deberá contener los requisitos siguientes:

- d) Que sea específica
- e) Que no sea permanente,
- f) Que indique: fecha, objetivo de la misión y autorización, nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado...”

Así mismo, el artículo 11 del Reglamento antes mencionado, establece que: “Para la distribución de combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo,
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento...”

La causa fue originada por el Concejo Municipal, por no cerciorarse que se cumplieran con las atribuciones y funciones establecidas en los controles de distribución de combustibles.

El hecho que la Municipalidad no disponga de efectivos controles, genera falta de transparencia en la distribución y uso del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 24 y recibida el 27 de febrero de 2017, respectivamente, suscrita por la Alcaldesa, Síndica, miembros del Concejo Municipal, Jefa de la UACI y Encargado de Transporte y Combustible, manifestaron lo siguiente: “Tomaremos muy en consideración esta observación para mejorar los controles y dar cumplimiento a la normativa citada.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, da por aceptada la observación, por tanto, la misma se mantiene.

2. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DEL TRABAJO REALIZADO POR AUDITOR INTERNO CONTRATADO

Verificamos a través del registro contable No. 12-000200 y recibo sin número del 21 de diciembre del 2015, que la Administración Municipal canceló a través del FODES 25% la cantidad de \$525.00 en concepto de Servicios Profesionales de Auditoría Interna, contratados por el período del 17 de noviembre al 31 diciembre de 2015, sin embargo, no se encontró documentación de soporte de las siguientes actividades:

1. Verificar en forma selectiva el Activo Fijo;
2. Examinar los proyectos de infraestructura;
3. Realizar examen especial al pago de salarios, retenciones, descuentos, pago de horas extraordinarias y llegadas tardías;
4. Realizar examen especial a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos;
5. Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna, Externa y de la Corte de Cuentas y
6. Efectuar arqueo de fondos a Caja Chica y Fondo Circulante.

El Código Municipal, Título V Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo III Del Síndico, artículo 51 establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... Lit. f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de Competencias que le otorgan otras Leyes; ..."

También Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, artículo 31, numeral 4 del Código en referencia establece: "Son obligaciones del Concejo, 4 "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales suscrito por la Alcaldesa Municipal y el Lic. Teodosio Salvador Rodríguez Vásquez, de fecha 17 de noviembre de 2015, Condición II) Objeto del Contrato, establece que: "Mediante la suscripción del presente contrato, El Profesional se obliga a prestar sus servicios profesionales de Auditoría Interna de esta Alcaldía, para lo cual deberá cumplir puntualmente con las funciones siguientes: 1) Elaborar el Plan Anual de Trabajo de Auditoría; 2) Verificar en forma selectiva el Activo Fijo; 3) Examinar los proyectos de infraestructura; 4) Realizar examen especial al pago de salarios, retenciones, descuentos, pago de horas extraordinarias y llegadas tardías; 5) Realizar examen especial a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos; 6) Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna, Externa y de la Corte de Cuentas; 7) Efectuar arqueo de fondos a Caja Chica y Fondo Circulante;..."

La causa se debe a que el Concejo Municipal, no se aseguró de la existencia de la documentación de soporte del trabajo realizado por el Auditor Interno contratado.

En consecuencia, existe el riesgo que la Municipalidad no recibiera a entera satisfacción los servicios profesionales de Auditoría Interna, que le permitiera contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 24 y recibida el 27 de febrero de 2017, respectivamente, suscrita por la Alcaldesa, Síndica, miembros del Concejo Municipal, Jefa de la UACI y Encargado de Transporte y Combustible, manifestaron lo siguiente:

“Al respecto manifestamos que el Auditor Interno fue nombrado para el período comprendido del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2015 y luego para el año 2016, con un horario de trabajo de 2 días semanales, lo cual significan 16 días hábiles laborales de noviembre 2015 a enero de 2016, fecha en que renunció, por lo que no fue posible cumplir con la programación que se había considerado en el Plan de Trabajo para todo un año.”

“Por otra parte sí se recibió los servicios profesionales de Auditoría, como lo señala la normativa, el cual consistió en realizar actividades previas para realizar el trabajo de Auditoría, y fue precisamente lo que se ejecutó, haciendo primeramente el Plan de Trabajo Anual para el año 2016, que exige la Corte de Cuentas, el cual no se formuló debido a que durante el período comprendido del 07 de agosto de 2014 al 16 de noviembre de 2015, no se contó con los servicios de Auditoría Interna.- Luego se desarrolló una actividad indispensable en Auditoría como es el conocimiento de la Institución, mediante una evaluación del Control Interno en las unidades, a fin de determinar cuáles son de mayor riesgo; esto quedó debidamente documentado en papeles de trabajo, los cuales fueron presentados al equipo de Auditoría.”

“Después de esta evaluación y conocimiento de la Institución se había programado para 2016, iniciar de lleno la Auditoría y ejecutar las actividades señaladas en esta observación, lo cual no fue posible debido a la renuncia presentada por el Auditor Interno con efectos a partir del 01 de febrero de 2016.”

“Anexamos documentación de respaldo del trabajo realizado por el Auditor Interno, en el período en que laboró para esta Alcaldía.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos los comentarios y evidencia presentada por la Administración Municipal, la observación se mantiene, debido a que contrató los servicios profesionales de auditoría interna, del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2015 con un horario de 2 días semanales, sin contar con la documentación de soporte de las actividades establecidas en la Condición II del contrato civil suscrito entre las partes, siendo las siguientes: 1) Verificar en forma selectiva el Activo Fijo; 2) Examinar los proyectos de infraestructura; 3) Realizar examen especial al pago de salarios, retenciones, descuentos, pago de horas extraordinarias y llegadas tardías; 4) Realizar examen especial a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos; 5) Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna, Externa y de la Corte de Cuentas y 6) Efectuar arqueos de fondos a Caja Chica y Fondo Circulante

Efectivamente, la Administración presentó al Equipo de Auditoría, el Plan Anual de Trabajo elaborados por el Profesional contratado y cuestionarios inconclusos de la evaluación del Control Interno, adicional a ello, presentaron otros documentos que están fuera del alcance del examen especial.

3. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Al examinar el inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad, determinamos algunas inconsistencias:

- a) Comprobamos que tres escrituras de bienes inmuebles adquiridos en concepto de donación, no se encuentran inscritas en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

No. Ref. S/ detalle enviado por la Municipalidad	Descripción del Inmueble	Año de Adquisición
9	Tanque de Captación Colonia El Castillo, con un Área de 416.76 M ²	1961
25	Terreno en Cantón La Javía, Cancha de Fútbol, Zona Verde, con un área de 5112.53 M ²	2007
26	Terreno en Asentamiento El Refugio Zona Verde, con un área de 125.56 M ² y 3478.24 M ²	2007

- b) Verificamos que existen dos bienes inmuebles que no se encuentran respaldos en Escrituras Públicas a favor de la Municipalidad, según detalle:

No. Ref. S/ detalle enviado por la Municipalidad	Descripción del Inmueble	Fecha de Adquisición
13	Planta de Bombeo de Agua Potable en Colonia El Mora, con un área de 5,133.53M ²	1999
28	Terreno en Casas Blancas, Planta de Rebombeo.	-

El Código Civil, Capítulo IV del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, Sección 2ª de la Inscripción de la Propiedad Raíz, artículo 683 del mismo Código Civil, establece que: La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro...”

El Código Municipal, Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobiernos de los Municipios, numerales 1 y 2 del artículo 31, establecen que: “Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia...”

Además, en el Título V del Concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo III Del Síndico, literales a) y f) del artículo 51 del mismo Código establecen que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde a Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo

podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; ... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de Competencias que le otorgan otras Leyes; ..."

En el Título XI De la Venta Voluntaria y Forzosa, Capítulo único, artículo 152, establece que: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos..."

El artículo 74 del Reglamento de Norma Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tepecoyo, establece que: "Los bienes inmuebles municipales, están documentados con escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estarán debidamente inscritas en Centro Nacional de registros (CNR), según lo indique la ley.

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes deben de estar debidamente custodiados en el mismo lugar donde se controle el inventario de bienes muebles e inmuebles, responsabilizando directamente al jefe de la Unidad Contable, u otro servidor responsable e independiente que los que autorizan y aprueban las adquisiciones de dichos bienes.

Los bienes deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los mismos"

La deficiencia se debe a que la Síndico Municipal, no realizó el proceso de obtención de las escrituras públicas de tres inmuebles recibidos en donación, así mismo, no gestionó el proceso de inscripción de dos inmuebles propiedad de la Municipalidad ante el Registro de la Propiedad e Hipoteca del Centro Nacional de Registros, y el Concejo Municipal por no supervisar que se cumplan las atribuciones que las leyes, ordenanzas y reglamentos señalan.

Por consiguiente, la falta de documentos de escrituras de donación y de inscripción en el Centro Nacional de Registros, de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, no le garantizan su legal posesión, poniendo en riesgo parte de su patrimonio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 24 y recibida el 27 de febrero de 2017, respectivamente, suscrita por la Alcaldesa, Síndica, miembros del Concejo Municipal, Jefa de la UACI y Encargado de Transporte y Combustible, manifestaron lo siguiente:

- a) Comprobamos que siete escrituras de bienes inmuebles adquiridos en concepto de donación, no se encuentran inscritas en el Centro Nacional de Registros, según detalle: "R/ A continuación detallamos las circunstancias por las cuales no ha sido posible inscribirlas en el Centro Nacional de Registros, los inmuebles siguientes:"



No. Ref.	Descripción del Inmueble	Año de Adquisición	Respuesta
9	Tanque de captación colonia El Castillo, con un área de 416.76 M ²	1961	No ha sido posible inscribirla por adolecer de vacíos legales, cuya total responsabilidad es de la Administración que fungió en 1961
21	Terreno Zona Verde en Lotificación Tres Marías, con un 1440.00 M ²	2007	Se retiró sin inscribir por estar la Lotificación en proceso de embargo por crédito de Avío con CAFECO
22	Terreno en Lotificación Tres Marías Tanque de Rebombeo en Lotificación Las Tres Marías, con un área de 224.44 M ²	2007	Se retiró sin inscribir por estar la Lotificación en proceso de embargo por crédito de Avío con CAFECO
25	Terreno en Cantón La Javía, Cancha de Fútbol, Zona Verde, con un área de 5112.53 M ²	2007	Se retiró sin inscribir por no haberse subsanado las observaciones del CNR.- Se contactará con el Notario que realizó la escritura para que la elabore de nuevo y así superar las observaciones.
26	Terreno en Asentamiento El Refugio Zona Verde, con un área de 125.56 M ² y 3478.24 M ²	2007	Se retiró sin inscribir por haberse observado por el CNR.- Debe contactarse con el Jurídico de INTEGRAL, para elaborar de nuevo la escritura y superar las observaciones.

“Como puede observarse en el cuadro anterior, los inmuebles identificados con los Nos. 21 y 22, no es posible su legalización ya que tienen gravámenes, lo cual no permite su inscripción en el CNR.

Los inmuebles identificados con los Nos. 25 y 26, se han retirado los documentos sin inscribirse porque tienen observaciones y para superarlas es necesario elaborar nuevamente las escrituras de donación. - Se harán las gestiones necesarias para su inscripción.

Los inmuebles identificados con los Nos. 33 y 34, ya fueron inscritos. - Anexamos copia de las escrituras debidamente inscritas.”

- b) Verificamos que existen ciertos bienes inmuebles que no se encuentran respaldos en Escrituras Públicas a favor de la Municipalidad, según detalle:

“R/ A continuación detallamos las razones por las cuales no ha sido posible inscribir en el Centro Nacional de Registros, los inmuebles siguientes.”

No. Ref.	Descripción del Inmueble	Fecha de Adquisición	RESPUESTA
10	Zona Verde Colonia La Fuente, con un área de 179.99M ²	-	No está inscrito en CNR porque la colonia La Fuente está en proceso de legalización en cabeza de dueño, por lo que la donación procederá hasta cuando se legalice la Lotificación.
11	Zona Verde en Colonia El Carmen, con un área de 302.00M ²	2011	No está inscrita en el CNR porque la colonia El Carmen no está legalizada y no cumple los requisitos para su legalización, además esta zona verde es un barranco donde pasa una quebrada de invierno.

No. Ref.	Descripción del Inmueble	Fecha de Adquisición	RESPUESTA
12	Terreno en Colonia San Antonio, con un área de 224.75M ²	-	No está inscrito en CNR porque la colonia San Antonio no está legalizada por no cumplir con los requisitos para su legalización, también es un barranco y el dueño ya falleció y no se ha definido la aceptación de herencia.
13	Planta de Bombeo de Agua Potable en Colonia El Mora, con un área de 5,133.53M ²	1999	Está en proceso de aceptación de herencia, posteriormente se legalizará a favor de esta Alcaldía
23	Terreno en Cantón Los Alpes, Cancha de Fútbol Zona Verde	2004	En proceso de legalización ante el ISTA
24	Terreno en Cantón El Mojón, Cancha de Fútbol Zona Verde	2006	En proceso de legalización, ante el ISTA
28	Terreno en Casas Blancas, Planta de Rebombeo.	-	Se iniciará el trámite de legalización con la propietaria, los representantes de la finca La Esmeralda o el ISTA

“Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Tepecoyo en su Art. 74 dice: **"Los bienes inmuebles municipales, estarán documentados con escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estarán debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registro (CNR), según lo indique la Ley"** .Con base en lo anterior se evidencia que la incorporación al inventario de estos bienes inmuebles fue indebida, ya que no cumplían con los requisitos establecidos en dicha normativa; lo cual fue total responsabilidad de las Administraciones Municipales actuantes en las fechas de adquisición y no de este Concejo Municipal, quien por el contrario y como resultado de un proceso investigativo acerca de la posesión legal de estos inmuebles, ha determinado las circunstancias detalladas en el cuadro anterior.”

Por lo tanto, la legalización de estos bienes inmuebles está fuera del alcance de esta Administración Municipal, por cuanto, no depende de nuestra voluntad sino de la situación legal de sus propietarios, quienes están imposibilitados de materializar legalmente dichas donaciones.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación al Lit. a), la administración acepta, que no ha sido posible concretizar los trámites de las escrituras de los bienes inmuebles con números de referencia 9, 25 y 26 adquiridos en concepto de donación, para su inscripción en el Centro Nacional de Registros.

Con respecto al Lit. b), la administración manifiesta que los bienes inmuebles con números de referencia 13 y 28 que están respaldados en Escrituras Públicas, se encuentran en proceso de legalización.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

VI. Conclusión del Examen

Basados en los resultados obtenidos mediante la ejecución del Examen Especial, a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tepecoyo, concluimos que las

operaciones realizadas en proyectos y programas, gastos en personal, en bienes de consumo y servicios y en transferencias, cumplieron con los requisitos exigidos por Ley y cuentan con la documentación suficiente y adecuada, excepto por los hallazgos contenidos en éste informe.

VII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La administración de la Municipalidad no proporcionó informes de auditoría interna a efecto de ser analizados.

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría por Firma Privada.

VIII. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No efectuamos seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Egresos, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, ya que no existen recomendaciones a las que haya que darle seguimiento.

IX. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Tepecoyo y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 mayo de 2017

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos

